

ORDENANZA N° 3692.-

VISTO:

El Expediente N° 43-D-01 remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3589 del 11/08/00, autorizo al Comisionado Interventor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, la toma de un crédito del Banco de la Nación Argentina por la suma de U\$S 60.000.000(dólares sesenta millones), en pretexto de “regularizar las deudas que se encuentran sujetas a retención y abonar los servicios de capital e intereses por los periodos 2000 y 2001 y financiar excepcionalmente obras de infraestructura que resulten prioritarias para la prestación de servicios públicos esenciales”.

Que, sin embargo, este destino solo fue expresado en el primer considerando y no en la parte resolutive del texto sancionado.

Que, la Ley N° 5359 sancionada por la Legislatura Provincial, por la cual se interviene la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, determina expresamente que: “Durante el tiempo que dure la intervención, el Comisionado atiende exclusivamente los servicios municipales ordinarios, con arreglo a las ordenanzas vigentes, no pudiendo crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de crédito”.

Que, con similares términos, el art. 13°, Sección Única, Título I de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes establece la prohibición, expresando que: “Durante el tiempo que dure la intervención, el Comisionado atiende los servicios municipales ordinarios con arreglo a esta Carta Orgánica, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal”.

Que, las normas transcritas muestran claramente que la Ordenanza N° 3589 de fecha 11 de Agosto de 2000, fue dictada violentando la expresa prohibición contenida en la normativa constitucional y legal, resultando insanablemente nula.

Que, el referido crédito obtenido con el Banco de la Nación Argentina, constituyo para el Municipio un pésimo y ruinoso negocio, no solo por las tasas usurarias a las que fue pactado, sino fundamentalmente porque con el declamado objeto de saldar deudas municipales se intento ocultar la verdadera finalidad del mismo que no fue otra que la de satisfacer necesidades financieras de la Provincia, a la que se le transfirió íntegramente su monto.

Que, existen responsabilidades administrativas, civiles y penales de quienes han autorizado, permitido y ejecutado tales actos que comprometieron el patrimonio municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- DECLARAR la nulidad de la Ordenanza N° 3589 de fecha 11 de agosto de 2000, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos.-

ART. 2°.- DECLARAR nulas todas las Resoluciones, actos y contratos dictados y celebrados como consecuencia de la misma.-

ART. 3°.- INSTRUIR al servicio Jurídico Permanente para que promueva las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan en defensa del patrimonio municipal y como consecuencia de lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ART. 4°.- COMUNICAR lo resuelto al Gobierno de la Provincia de Corrientes, a la Subsecretaria de Relaciones con las Provincias del Ministerio de Economía la Nación, al Banco de la Nación Argentina.-

ART.5°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.6°.- ELEVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.7°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO

Dr. Jorge Eduardo Zapelli
Presidente H.C.D.

Arq. Juan C. Chaparro Sánchez
Secretario H.C.D.

